



Nº: 08/19

SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
28 DE FEBRERO DE 2019

ASISTENTES

MIEMBROS DE DERECHO

Ilmo. Sr. Don José Luís Rivas Hernández	Alcalde-Presidente
Doña Patricia Rodríguez Calleja	Teniente de Alcalde
Don Héctor Palencia Rubio	Teniente de Alcalde
Doña Sonsoles Sánchez Reyes Peñamaría	Teniente de Alcalde
Doña María Belén Carrasco Peinado	Teniente de Alcalde
Don Óscar Arroyo Terrón	Teniente de Alcalde
Don Pablo Luis Gómez Hernández	Concejal-Delegado

MIEMBROS DE LOS GRUPOS POLITICOS. CON VOZ PERO SIN VOTO

Don Marco Antonio Serrano López	Concejal
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez	Concejal
Doña Montserrat Barcenilla Martínez	Concejal
Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Doña Aránzazu Fidalgo Pérez	Jefa de Servicio de Secretaría
Don Licinio Calvo Pascuas	Interventor Municipal

En la Ciudad de Ávila, siendo las ocho horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de febrero del año en curso, se reúne, en la Sala de Comisiones de la sede capitular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don José Luís Rivas Hernández, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, su sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os que asisten con voz pero sin voto, asistidos por el Secretario General de la Corporación y por el Jefa de Servicio de Secretaría, quien actuará como secretaria de la sesión.

Excusa su asistencia la Concejala doña Alba Moreno Tejedor.

El Tte. de Alcalde don Héctor Palencia Rubio se incorporó a la sesión en el **punto 2.-** de los del Orden del Día.

1.- Lectura y aprobación Acta de la sesión anterior. Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve y que había sido repartido previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local, debiéndose transcribir al correspondiente libro con dicha enmienda.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Resoluciones de Juzgados y Tribunales. Fue dada cuenta de la sentencia 54/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el recurso de dicha naturaleza sustanciado por el trámite de procedimiento abreviado nº 318/2018 interpuesto por DONOCTANO, S.A. en el que se impugna la inactividad del Ayuntamiento de Avila, o desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente a dicho Ayuntamiento en exigencia del pago de facturas que se afirman adeudadas, intereses de demora y gastos de cobro, habiendo comparecido como parte demandada el Ayuntamiento de Ávila, por la que se declara:



1.- No conforme, ni ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo su anulación.

2.- Que el Ayuntamiento de Ávila, debe abonar a la parte recurrente, Donoctano S.A., la cantidad por principal de 2.943,59 euros, la cual devengará los intereses moratorios y legales correspondientes debiendo abonar a la recurrente la correspondiente indemnización por costes de cobro, en los términos a los que se ha hecho referencia en el fundamento de derecho sexto de esta Sentencia, condenando a la Administración Local demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas en este procedimiento.

Interviene don Marco Antonio Serrano quien opina que la Sentencia de referencia es una muestra más de que no se paga a tiempo, cuando, además, se trata de un contrato adjudicado, por lo que pregunta la razón de que se permita que no se pague en los plazos legales y de que estas cuestiones no se solventen con anterioridad a la celebración de juicio, así como si al equipo de gobierno le gusta perder causas tan claras y si va a adoptar algún tipo de medidas al respecto.

El sr. Alcalde niega que el equipo de gobierno, como es natural, desee perder un asunto judicializado, asegurando que razones habrá para actuar de esta forma.

La Tte. de Alcalde doña Belén Carrasco apunta que se ha trata de un asunto de anticipos de caja, si bien recabará mayor información al respecto.

Doña Yolanda Vázquez, sin desear valorar el fondo de la cuestión, considera lamentable que el Ayuntamiento sea condenado por no pagar unas facturas a las que el proveedor tiene derecho, pues, si ha habido una reclamación previa, alguien debería informar sobre su procedencia, pues en otro caso entiende que existe cierta temeridad al oponerse a la demanda y los costes que conlleva, aludiendo, a título de ejemplo, a lo recientemente acontecido con una factura de los trabajos de la RPT.

El sr. Interventor considera que esta situación deriva de un mal funcionamiento del Ayuntamiento, por la ausencia de tramitación del pago – al parecer por carencia de personal – del centro gestor, en este caso el Servicio de Extinción de Incendios, a través de anticipo de caja, afirmando que tras la Sentencia han sido repasadas y abonadas las facturas pendientes, así como, respecto a la factura de la RPT, que debería haberse levantado el reparo y proceder a su abono.

La sra. Vázquez entiende que sería mejor pagar extrajudicialmente una factura si legítimamente procede y, desde luego, no oponerse a una demanda cuando no existe razón jurídica para ello y, en su opinión, la falta de personal no lo es.

Es contestada por el sr. Alcalde, quien asegura que se recabará información sobre las razones de lo que ha sucedido, de las que dará cuenta.

3.- SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.- Venta en la vía pública y mercados al aire libre. Propuesta concesión autorizaciones en el Mercado de los aledaños de la Plaza de Toros. Fue dada cuenta del informe-propuesta emitido por los servicios técnicos en relación a nuevas autorizaciones de venta en el Mercado de los aledaños de la Plaza de Toros que es del siguiente tenor:

“De acuerdo con el punto 2 del artículo 13 de la Ordenanza Reguladora (17/09/2012, BOP) se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea



inferior al número de puestos autorizados, caso en el que serán resueltas en modo de orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Ávila.

Conforme con lo señalado y habiéndose producido el pasado 22 de febrero del año en curso la renuncia del puesto nº 157,

Se **PROPONE** resolver la concesión de autorización del siguiente puesto de acuerdo con el orden de registro de entrada en el Ayuntamiento de Ávila (02/01/2019).

PUESTO	NOMBRE	SUPLENTE	MERCANCÍA	TEMPORADA
157	ENCARNACIÓN MONTAÑO	LÓPEZ SIN SUPLENTE	TEXTIL Y CALZADO	ANUAL

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad prestar su aprobación a la propuesta indicada, y por ende, otorgar la concesión de autorización de venta en el puesto del Mercado de los alrededores de la Plaza de Toros que en el mismo se indica, a las personas que en aquél se señalan, en los términos previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

4.- HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN.- Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por actos de convalidación administrativa. (Relación F/2018/120). Fue dada cuenta de la propuesta de la de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación con el siguiente tenor:

Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en el presente ejercicio, tramitados sin autorización del correspondiente gasto por parte de diferentes servicios municipales por importe total de **(39.627,64 €)**, según relación anexa **(F/2018/120)**.

Considerando que debió de tramitarse en su momento el correspondiente expediente autorización de gasto, por las contraprestaciones a realizar al Ayuntamiento de Ávila.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

Considerando que consta en el expediente la conformidad de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la correspondiente factura, proponiendo en la propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito su abono a los interesados por los importes facturados al constatar que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados por los proveedores.

Considerando que conforme a lo establecido en la Base de ejecución del vigente Presupuesto General Número 23ª “Reconocimiento Extrajudicial de Créditos y Convalidaciones” en sus puntos 1 y 2”:

1. Competencia. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones dimanantes de:

a) Gastos no dispuestos. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos, siempre que deriven de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente.

b) Gastos de ejercicios cerrados. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos procedentes de ejercicios cerrados no comprometidas por no haberse tramitado el expediente de gasto y en consecuencia no proceder la incorporación de los correspondientes créditos, por delegación del Pleno Corporativo por no existir dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

c) En todo caso, las obligaciones que se hayan imputado en las cuentas 413 “Operaciones Pendientes de Aplicación” por haber sido realizadas sin crédito suficiente corresponderá aprobarlas a la Junta de Gobierno local.



2. Justificación. El **reconocimiento extrajudicial** de créditos exigirá:

- El reconocimiento de la obligación, mediante la explicitación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, para evitar un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento.

- Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto. De no existir dotación presupuestaria se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser previo o simultáneo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación."

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Reconocer el gasto por importe **(39.627,64 €)**, según relación anexa **(F/2018/120)** a favor de los proveedores que se detallan en relación anexa, correspondiente a trabajos y servicios de ejercicios cerrados, sin autorización administrativa del gasto correspondiente.

Segundo. Procédase a su abono a los interesados."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos elevándola a acuerdo.

5.- CONTRATACION.-

A) Aprobación del expediente de licitación de las obras de iluminación ornamental de la Iglesia de San Nicolás. Alumbrado vial del entorno de la Iglesia de San Nicolás y tramo de Ctra. Burgohondo. Fue dada cuenta del expediente sustanciado para la contratación de las obras de iluminación ornamental de la Iglesia de San Nicolás, alumbrado vial del entorno de la Iglesia de San Nicolás y tramo de Ctra. Burgohondo mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta un único criterio, precio) con un tipo de licitación de 108.697,82 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, (22.826,54 €), de donde resulta un importe total de 131.524,36 €.

Se trata de la realización de las obras de iluminación encaminadas a la realización de la Iluminación Ornamental de la IGLESIA de San Nicolás. Alumbrado vial del entorno de la IGLESIA de San Nicolás y tramo de ctra. Burgohondo, considerando que se trata de uno de los edificios contemplados dentro del PLAN DIRECTOR DE ILUMINACIÓN DE ÁVILA, aprobado por el ayuntamiento recientemente, previendo para el mismo la iluminación por inundación, mediante la cual y en aplicación de jerarquías, se utilicen distintas intensidades dentro del monumento y del entorno del mismo.

Se trata de otro de los monumentos a iluminar siguiendo los mismos criterios que para los distintos espacios ejecutados en la ciudad de Ávila.

1. Se llevará un estudio exhaustivo del edificio, para definir prioridades patrimoniales, que den lugar a jerarquías lumínicas.

Así mismos este análisis se llevará a cabo en el entorno del mismo.

2. Dentro de este estudio, se definirá la nueva incorporación de iluminación vial, acorde a la estética aprobada.
3. Definición de las luminarias, intensidades, ópticas, grados, uniformidades y luminosidades, a llevar a cabo.

Ávila es una ciudad situada a unos 100km al noroeste de Madrid. El origen del municipio actual es de fundación romana. Durante su historia, cayó bajo el dominio musulmán y fue reconquistada en el siglo XI. Su período de máximo auge fue durante el S XVI. Actualmente es una ciudad de unos 60.000 habitantes que dispone de un casco histórico medieval en muy buen estado, fortificado por el conjunto de murallas más extensas y mejor conservadas de Europa. Este espacio intramuros, las murallas e iglesias extramuros poseen la declaración de Ciudad Patrimonio de la Humanidad desde 1985. El turismo es uno de los motores de su economía.



El nuevo paisaje nocturno de Ávila es el proyecto que contempla la renovación de la totalidad del alumbrado público existente de la ciudad, tanto de su parte funcional como de la ornamental por parte del Ayuntamiento. Aunque el motivo que lo pone en marcha es la eficiencia energética, no se ha querido desaprovechar la gran oportunidad que supone esta intervención para "construir una nueva visión" de la Ciudad y utilizar la iluminación como un elemento que mejore la vida de sus ciudadanos, a la vez que la hace más competitiva en el territorio.

Los retos a los que se enfrenta el Proyecto consisten en:

- Mejorar la vida de los habitantes de Ávila y de los turistas que la visitan
- Corregir los errores acumulados, mejorar la instalación y hacerla más eficiente
- Incrementar la belleza de la Ciudad y el confort nocturno
- Recuperar la visión de las estrellas tanto desde la Ciudad como desde su entorno
- Mejorar el marketing y posicionamiento de la Ciudad
- Aumentar las pernoctaciones y los negocios
- La ejecución del Proyecto. La obtención de recursos económicos para implantarlo
- Comunicación del Proyecto. Dar a conocer la transformación de la Ciudad tanto a vecinos como a turistas

Dicha estrategia lumínica se ha "traducido" en un lighting Masterplan estructurado en cuatro ámbitos:

1.- Iluminación funcional

El alumbrado público encargado de iluminar las calles

2.- Iluminación ornamental

La iluminación de los monumentos y sus entornos. También plazas y jardines

3.- Iluminación lúdica

Suele ser esporádica y se usa en fiestas: navidad, patronales, culturales...

4.- Iluminación comercial

Es la de los escaparates, rótulos, displays, etc.. Privada y de uso comercial

Estos cuatro ámbitos a modo de capas superpuestas configuran lo que vemos cuando paseamos por la ciudad. Es cómo se nos revela el espacio por la noche.

En el año 1985, junto a la declaración de la Ciudad Vieja de Ávila como Patrimonio Mundial por la UNESCO, se incluyeron en este reconocimiento cuatro de las iglesias románicas: San Vicente, San Pedro, San Andrés y San Segundo. En el año 2007 el conjunto de bienes culturales declarados se amplió con los monasterios extramuros y la incorporación de las iglesias románicas de San Martín, San Nicolás y Nuestra Señora de la Cabeza.

San Nicolás, está situada en un arrabal del sur de la ciudad, lugar de expansión de la urbe debido al aumento demográfico que se vivió desde finales del siglo XII. La iglesia pudo haberse comenzado entonces y terminarse en los primeros años del siglo siguiente.

San Nicolás presenta una planta novedosa en Ávila, con tres naves y un solo ábside en la cabecera. Repite el modelo de San Andrés en cuanto a la desaparición del transepto, lo que da lugar a un cuerpo de naves completamente rectangular. Consta de dos accesos laterales y una torre prismática adosada al muro norte del ábside, que fue desmochada a principios del siglo XX, contando previamente con un campanario realizado en una fecha sin determinar, aunque anterior al siglo XVI.

La primera etapa de las obras de San Nicolás corresponde a la cabecera y al cuerpo bajo de las naves. La iglesia se levanta sobre un basamento de granito, realizándose el resto en piedra arenisca. A un periodo posterior, posiblemente a finales del siglo XIII, corresponde la fachada occidental. En ella se abría



una puerta románica flanqueada por cuatro contrafuertes, que actualmente está cegada y sobre la que se abrió un óculo.

Las cubiertas son de bóveda de cañón para la capilla mayor y de bóveda de arista para las naves, pero las modificaciones de los siglos XVII y XVIII impiden apreciar qué características originales pueden quedar en ellas bajo las capas de enlucido barroco.

La robusta iglesia de San Nicolás apenas goza de ornamentación escultórica románica. En la cabecera absidial, sustentando los arcos fajones, hay capiteles decorados con hojas y águilas de alas extendidas. Recorriendo la línea de los cimacios por el perímetro interno de la capilla mayor hay una imposta de ajedrezado o taqueado, al estilo de la catedral de Jaca. En el exterior del ábside la cornisa está rehecha, aunque todavía se aprecian algunos modillones de la fábrica original.

En las portadas laterales se repiten las características del románico abulense en los accesos. La más llamativa es la puerta norte, con cinco arquivoltas apoyadas sobre capiteles vegetales embebidos en el muro, esto es, que no se apoyan en columnas. En las arquivoltas se suceden las palmetas, los roleos de hiedra y los ajedrezados. En la arquivolta central se incrusta un crismón trinitario, así llamado por hacer alusión a las tres figuras de la divinidad. El interior del arco de acceso está decorado con rollos, cada uno perteneciente a una dovela, muy similar a la decoración de la portada de Santa María la Antigua.

Estos trabajos se deberán realizar por personal cualificado e instaladores autorizados y acreditados por industria, en virtud del artículo 22 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y las instrucciones que lo desarrollan

Se trata de una tarea que debe ser llevada a cabo por personal cualificado y con habilitación profesional específica por lo que resulta ineludible su externalización en base al proyecto adjunto.

DIVISIÓN EN LOTES.

Desde el punto de vista técnico se desaconseja la división del presente contrato en lotes, al tratarse de un único encargo relacionado todas las partes de una manera indivisible, la realización independiente de algunas de las fases comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo, conllevando un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto completo indivisible con una normativa clara y una estructura legal a cumplir que garantice su correcta ejecución.

PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS

Se trata de una actuación que refleja la ejecución de la **instalación de la iluminación ornamental de un monumento** declarado BIC, como el caso que nos ocupa, **persiguiendo como fin, un acabado específico y transmitir un resultado concreto**, de modo que la correcta ejecución de estos trabajos radican en la instalación y realización de las obras aparejadas (pruebas de iluminación, instalación del cableado, correctas canalizaciones, empotrables, mimetización de los suministros, su correcta colocación, etc...) adquiriendo este extremo suma relevancia frente al suministro, los cuales se tratan de partidas definidas en el proyecto con un calidad y condiciones específicas prefijadas técnicamente.

Partiendo de tales consideraciones, al tratarse de un contrato donde se unen, de una forma tan notoria y patente la ejecución de obra y el suministro que la sustenta, hay que definir claramente la **prestación principal** objeto del contrato a tenor de lo reflejado en el artículo 18. Contratos Mixtos de la Ley 9/2017, donde se define en su apartado 1-b) 1º que: "*Si las distintas prestaciones no son separables se atenderá al carácter de la prestación principal*".



En este supuesto **la prestación del carácter principal estaría englobada dentro del contrato de Obra**, al tratarse de una actuación cuyo objeto esencial es la ejecución de las obras e instalaciones definidas para la correcta iluminación ornamental de monumento de la IGLESIA de San Nicolás, Alumbrado vial del entorno de la IGLESIA de San Nicolás y tramo de ctra. Burgohondo, bajo unos estándares y cánones determinados en el proyecto y en el plan de iluminación ornamental. Ello implica la instalación del material de una forma correcta y ajustada a la normativa, trabajos que se deben realizar por personal cualificado y acreditado por industria, como establece el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Instaladores autorizados), por lo que la correcta ejecución viene garantizado por la instalación y obra y no tanto por el suministro del producto, el cual está claramente definido por condiciones técnicas establecidas en el proyecto.

No debe ser tenido en consideración el objeto principal del contrato, en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivas actuaciones, puesto que según lo reseñado en el apartado 1 a) del artículo 18, regiría en el caso de que el contrato mixto comprenda prestaciones propias de servicios y suministros, no se obras y suministros como sería esta actuación. No obstante la cuantía económica del suministro es aproximadamente el 50% de la cuantía de ejecución por contrata, puesto que los gastos generales y el beneficio industrial establecidos, son de aplicación en unidades de obras e instalación, y no tanto en un suministro donde ya se encuentran incorporados y en otros porcentajes menores.

Así mismo, al tratarse de una actuación completa, no tiene cabida en ninguno de los supuestos que recoge el artículo 16, Contrato de suministro, ya que no su objeto del contrato no es únicamente la adquisición de un material definido de forma previa, si no de su correcta ejecución para conseguir el fin de la actuación, que es el de iluminar el monumento de forma definida. En este tipo de actuaciones el suministro es una parte del proyecto perfilada de forma técnica, con muy pocas variantes, por lo que la prevalencia y entidad contractual radica en la ejecución de la obra y la instalación.

Así mismo se hace constar lo referido al artículo 18 apartado 3. *"no obstante lo establecido en el apartado 1, en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la presente Ley."*

Como conclusión y desde el punto de vista técnico, los técnicos que suscriben consideran que se trata de un contrato mixto, sin posibilidad de separar ambas prestaciones y cuyo objeto del contrato en la Iluminación de un monumento, y por ende, la prestación principal es la realización de un contrato de obra que garantice la correcta ejecución de este objeto.

Como bien queda definido en el proyecto adjunto, **se trata de una actuación completa**, no pudiendo ejecutar la misma por partes, ni por lotes, al tratarse de una instalación y puesta en marcha de la iluminación ornamental. **No se puede proceder a realizar una división por partes** por no ser susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, así mismo, técnicamente resulta inviable, pues de nada sirve la adquisición de un suministro para iluminar el Monumento de San Nicolás y su entorno, si no existe una instalación y obra para poder ser colocado y utilizado para ese fin, **distorsionando de una forma clara el objeto del contrato en caso de su división.**

Según lo reflejado en al **Artículo 159.1, de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

"1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:



a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.

4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

....”

A tal fin, y según lo reflejado en la reseñada Ley, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un procedimiento abierto simplificado, por lo que se precisa contratar esta actuación promoviendo el pertinente expediente de licitación para lo que se propone como único criterio el económico.

Respecto a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos previstos normativamente considerando que no son discriminatorios y se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y visto el dictamen evacuado por la Comisión informativa de Servicios a la Ciudad, Turismo y Patrimonio Histórico adoptado en sesión de fecha 28 de enero del año en curso, la Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad, lo siguiente:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y proyecto técnico elaborado para proceder, mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta un único criterio, precio) las obras de iluminación ornamental de la Iglesia de San Nicolás, alumbrado vial del entorno de la Iglesia de San Nicolás y tramo de Ctra. Burgohondo, con un tipo de licitación de 108.697,82 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, (22.826,54 €), de donde resulta un importe total de 131.524,36 €.

Se financiará con cargo al presupuesto del año 2019, con cargo a la partida que se indica a continuación:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2019	0200 16500 63301	131.524,36 €

.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 108.697,82 €

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar como responsables del contrato a doña Cristina Sanchidrián Blázquez, Arquitecta Municipal y Don Máximo Casillas Agüero, Ingeniero Técnico Industrial.



.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 20 días naturales siguientes a dicha publicación.

B) Adjudicación del contrato de obras de iluminación vial y ornamental camino peatonal bajada de los Cuatro Postes, Ávila.- Fue dada cuenta del decreto evacuado por la Alcaldía Presidencia con fecha 17 de diciembre del año 2018 registrado con el número 5.064 por el que se aprobaba el expediente elaborado para proceder a contratar las obras de iluminación vial y ornamental camino peatonal bajada de los Cuatro Postes, Ávila mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta un único criterio, precio) con un tipo de licitación de 61.186,76 €, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (12.849,22 €), de donde resulta un importe total de 74.035,98 €.

Igualmente se dio cuenta del acta de la mesa de contratación de fecha 21 de enero de año en curso con el siguiente contenido básico:

"Abierto el acto de orden de la presidencia, comprobado el expediente administrativo, tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, y vista la certificación emitida de conformidad con lo establecido en artículo 80 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los sobres presentados por los licitadores, y que integra la documentación exigida en la base 16ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con el objeto de proceder a su calificación con resultado favorable de la documentación general presentada, sin que se aprecien causas de exclusión o supuestos de subsanación de deficiencias por parte de los siguientes licitadores:

- MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L.
- CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE S.L.
- ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO S.L.U.

Admitidas las ofertas presentadas la Mesa de Contratación estima que ajustándose a lo prevenido por los Servicios Técnicos municipales y a lo interesado en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto, y ponderadas conforme a los criterios objetivos aplicables, resultan ajustadas a las previsiones de la licitación.

No concurriendo defectos subsanables que determinen la necesidad de proceder a la eventual concesión de un plazo de subsanación de tres días, seguidamente se da cuenta de las proposiciones económicas formuladas con el siguiente resultado:

Entidad	Importe €	IVA	Total €
MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L.	42.796,00	8.987,16	51.783,16
CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE S.L.	58.182,49	12.218,32	70.400,81
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO S.L.U.	48.871,64	10.263,04	59.134,68

A la vista de los importes y en aplicación de lo establecido en el Anexo II del pliego de condiciones, resulta que la proposición económica formulada por el licitador MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L. se encuentra incurso en presunción de anormalidad, al ser inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas; acordando la Mesa de Contratación, requerir al mencionado licitador mediante correo electrónico, para que en el **plazo de TRES DIAS NATURALES**, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos para acreditar la viabilidad de la oferta y particularmente:



- a) El ahorro que permita el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de eventual subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el pliego que rige la licitación."

Seguidamente se dio cuenta del acta de la mesa de contratación de fecha 20 de febrero de año en curso con el siguiente contenido básico:

"Por doña Cristina Sanchidrián Blázquez, y tras la aportación de la documentación por parte de la entidad MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L., se informa de las aclaraciones recogidas en el acta de comparecencia del 14 de los corrientes, y que es del siguiente tenor:

"CONSIDERACIONES PREVIAS:

I. Con fecha 21 de Enero de 2019 se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura de las propuestas presentadas al procedimiento abierto simplificado convocado por este Ayuntamiento, para la adjudicación del contrato ejecución de la obra de **DE ILUMINACIÓN VÍAL Y ORNAMENTAL CAMINO PEATONAL BAJADA DE LOS CUATRO POSTES DE ÁVILA.**

II. El único criterio propuesto según pliego es el económico, efectuándose la apertura del único Sobre "A", donde se reflejaba la oferta económica de cada licitador.

EMPRESA	OFERTA	% BAJA	DIFERENCIA
LICITACIÓN SIN IVA	61.186,76 €	BAJA MEDIA	BAJA DESPR. 25%
<i>MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DIEZ S.L.</i>	42.796,00 €	30,06 %	18.390,76 €
<i>CASTELLANA LEONESA MEDIO AMBIENTE S.L.</i>	58.182,49 €	4,91 %	3.004,27 €
<i>ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO S.L.</i>	48.871,64 €	20,13 %	12.315,12 €

La empresa MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DIEZ S.L. se encuentra, por tanto incursas en valores anormales o desproporcionados y, de conformidad con lo establecido en el pliego, la Mesa de contratación dispone requerir a los mencionados licitadores mediante correo electrónico, para que en el **plazo de TRES DIAS NATURALES**, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Presentada por la empresa MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DIEZ S.L. la documentación requerida con fecha 21 de Enero de 2019, se somete a un posterior informe técnico, de conformidad con lo establecido en la cláusula referida del pliego y artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Estudiada la documentación se requiere a la empresa para aclarar algunos de los términos reflejados en la documentación presentada.

1. ASUNTOS TRATADOS:

Se han detectado una serie de incongruencias entre el presupuesto desglosado por partidas presentado y la documentación aportada de los suministradores de los materiales y presupuesto de los servicios a prestar, vinculados a la ejecución de la citada obra.

Se han presentado presupuestos de suministradores y servicios de las siguientes partidas:

1. CAPÍTULO 01 – MATERIALES DE ALUMBRADO.

En este capítulo, se mantienen las partidas correspondientes a la mano de obra, y se justifican los correspondientes al Material de Alumbrado, variando su cuantía respecto al proyecto licitado (no se modifica las cuantías económicas referentes a los oficiales y mano de obra, aunque si a las cuantías del pequeño material vinculado a cada ejecución de este capítulo).

2. CAPÍTULO 02 – INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

En este capítulo, se mantienen las partidas correspondientes a la mano de obra, y se justifican los correspondientes al Material Eléctrico, variando su cuantía respecto al proyecto licitado (no se modifica las cuantías económicas referentes a los oficiales y mano de obra, aunque si a las cuantías del pequeño material vinculado a cada ejecución de este capítulo).

3. CAPÍTULO 03 – OBRA CIVIL.

En este capítulo, se mantienen las partidas correspondientes a la mano de obra de la cuadrilla reflejada en cada descompuesto, del capataz y del peón ordinario, no variando tampoco las partidas de reposición servicios e imprevistos y estudios de arqueología, y se aporta justificación de los correspondientes a Otros trabajos de obra civil, variando su cuantía respecto al proyecto licitado.

4. CAPÍTULO 04 – SEGURIDAD Y SALUD.

Esta partida no sufre modificación.

5. CAPÍTULO 05 – GESTIÓN DE RESIDUOS.

Esta partida no sufre modificación.

6. CAPÍTULO 06 – LEGALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Se aporta presupuesto y compromiso, por Ingeniero Técnico Industrial.

No se han modificando los costes que a personal se refiere, desglosado en cada partida del proyecto, únicamente los correspondientes al suministro de los materiales descritos en el mismo. A estos efectos se hace constar, que la empresa presenta justificación en lo referente a los gastos de personal, que a pesar de no ser modificadas las cuantías respecto al proyecto original, verifica que se ajustan al convenio colectivo vigente en esta materia, así como los salarios, mediante la presentación de las nóminas de los trabajadores contratados en la empresa.

Se cita a la empresa reseñada para que aclare las posibles discrepancias detectadas en la justificación de la oferta, puesto que los presupuestos especificados con anterioridad y el presupuesto detallado y desglosado como justificación de su oferta, no coinciden desde el punto de vista cuantitativo.

A tales efectos, la empresa manifiesta lo siguiente:

Que los precios reflejados en los presupuesto aportados por la empresa, son directamente de los suministradores, siendo este el valor real del material, por lo que en el desglose de la justificación de la



oferta, estos han sufrido un aumento derivado de la repercusión de los costes directos e indirectos generados en cada una de las partidas a ejecutar, puesto que en el proyecto licitado estos no estaban reflejados en el descompuesto de cada una de las mismas. Se podrían resumir en los siguientes conceptos:

1. CAPÍTULO 01 – MATERIALES DE ALUMBRADO.

Material de Alumbrado (iluminación Iguzzini), se ha aumentado este presupuesto aportado por la empresa Iguzzini, por los siguientes aspectos: Costes directos, como puedan ser los recursos de mano de obra y maquinaria necesarios para ejecutar la unidad de obra concreta (transporte, manipulación, adaptación de los productos..) y costes indirectos como puedan ser personal administrativo vinculado, instalaciones provisionales,..., es decir, todos aquellos que serían difícilmente facturables o certificables al promotor, ya que representan elementos que no forman parte de la obra que se entrega.

2. CAPÍTULO 02 – INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

Lo mismo sucede con el Material Eléctrico (suministros eléctricos ESSAN), se ha aumentado este presupuesto aportado por la empresa ESSAN, por los siguientes aspectos: Costes directos, como puedan ser los recursos de mano de obra y maquinaria necesarios para ejecutar la unidad de obra concreta (transporte, manipulación, adaptación de los productos..) y costes indirectos como puedan ser personal administrativo vinculado, instalaciones provisionales,..., es decir, todos aquellos que serían difícilmente facturables o certificables al promotor, ya que representan elementos que no forman parte de la obra que se entrega.

3. CAPÍTULO 03 – OBRA CIVIL.

Algo parecido ocurre con la partida de Otros Trabajos de Obra Civil (Agustín Jiménez Ventosa), se ha aumentado este presupuesto aportado por la empresa AGUSTÍN JIMÉNEZ VENTOSA, por los siguientes aspectos: Costes directos, como puedan ser maquinaria necesarios para ejecutar la unidad de obra concreta y, de nuevo, los costes indirectos como personal administrativo vinculado, personal propio para la supervisión de los trabajos, instalaciones provisionales,..., es decir, todos aquellos que serían difícilmente facturables o certificables al promotor, ya que representan elementos que no forman parte de la obra que se entrega.

4. CAPÍTULO 06 – LEGALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Se aporta presupuesto y compromiso, por Ingeniero Técnico Industrial (SAMUEL GAVILAN LÓPEZ), esta cuantía ha sido aumentada por los gastos correspondientes al visado del proyecto, supervisión del mismo, adaptación, seguros...

Los porcentajes de sobre coste que se describen en el apartado anterior, se han aplicado al presupuesto desglosado de la justificación de la oferta con respecto a las ofertas de los proveedores y suministradores, al no tratarse de un coste objetivo, si no variable en cada una de las partidas, dependiendo de los recursos, materiales, maquinaria y personal propio de la empresa, repercutido al cálculo del coste real de la ejecución, que se basan siempre en la definición directa de los componentes del coste.

2. CONCLUSIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto, se entiende aclaradas las discrepancias comentadas sin variar ni modificar la documentación aportada."

A continuación, por la Sra. Sanchidrián Blázquez se da cuenta del consiguiente informe emitido, tras la comparecencia efectuada, y que es del siguiente tenor:

"1. **CONSIDERACIONES PREVIAS:**



I. Con fecha 21 de Enero de 2019 se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura de las propuestas presentadas al procedimiento abierto simplificado convocado por este Ayuntamiento, para la adjudicación del contrato ejecución de la obra de **DE ILUMINACIÓN VÍAL Y ORNAMENTAL CAMINO PEATONAL BAJADA DE LOS CUATRO POSTES DE ÁVILA**.

II. El único criterio propuesto según pliego es el económico, efectuándose la apertura del único Sobre "A", donde se reflejaba la oferta económica de cada licitador.

LICITACIÓN SIN IVA	61.186,76 €	BAJA MEDIA	BAJA DESPR. 25%
EMPRESA	OFERTA	% BAJA	DIFERENCIA
<i>MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DIEZ S.L.</i>	42.796,00 €	30,06 %	18.390,76 €
<i>CASTELLANA LEONESA MEDIO AMBIENTE S.L.</i>	58.182,49 €	4,91 %	3.004,27 €
<i>ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO S.L.</i>	48.871,64 €	20,13 %	12.315,12 €

La empresa MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DIEZ S.L. se encuentra, por tanto incursas en valores anormales o desproporcionados y, de conformidad con lo establecido en el pliego, la Mesa de contratación dispone requerir a los mencionados licitadores mediante correo electrónico, para que en el **plazo de TRES DIAS NATURALES**, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios y/o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Presentada por la empresa MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DIEZ S.L. la documentación requerida con fecha 21 de Enero de 2019, se somete a un posterior informe técnico, de conformidad con lo establecido en la cláusula referida del pliego y artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Estudiada la documentación se requiere a la empresa para aclarar algunos de los términos reflejados en la documentación presentada.

III. Con fecha 14 de Febrero de 2019, se levanta acta mantenida con la empresa MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DIEZ S.L., sobre aclaraciones solicitadas por el técnico que suscribe en base a la justificación presentada, concluyendo en el mismo, que *"se entiende aclaradas las discrepancias comentadas sin variar ni modificar la documentación aportada."*

2. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones el criterio para determinar las ofertas anormales o desproporcionadas es el siguiente: *"Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales."*

No obstante, el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente en relación con las bajas temerarias:

".....



4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

.....

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

.....

3. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES: JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS:

3.1. MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L.

La empresa presenta la siguiente documentación:

1. INTRODUCCION

2. JUSTIFICACION DE GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL



3. JUSTIFICACION DE LA OFERTA
4. ANEXO I
5. ANEXO II
6. CONCLUSIÓN
7. OBRAS SIMILARES

3.1.1. Justificación de Gastos Generales y Beneficio Industrial:

- En lo referente al **Beneficio Industrial**, la empresa aboga por la eliminación del beneficio, fijado en la licitación en un 6%, entregando declaración de compromiso con el personal frente al beneficio de la empresa, en aras del mantenimiento de la plantilla.
- Indican que reducirán el coste de los conceptos de los **Gastos de Empresa**, incluyendo en estos los gastos financieros y cargas fiscales, reduciéndolos al 3%. del total de los ingresos a percibir por esta obra, en virtud del volumen anual de negocio de la empresa. Siendo este porcentaje superior, si se repercutiera sobre el PEM de la oferta.

3.1.2 Justificación de la Oferta:

- Se realiza la valoración desglosada de los precios descompuestos del proyecto, variando algunas de las partidas reflejadas en cada capítulo. No se han modificando los costes que a personal se refiere, desglosado en cada partida, únicamente los correspondientes al suministro de los materiales descritos en el mismo. A estos efectos se hace constar, que la empresa presenta justificación en lo referente a los gastos de personal, que a pesar de no ser modificadas las cuantías respecto al proyecto original, verifica que se ajustan al convenio colectivo vigente en esta materia, así como los salarios, mediante la presentación de las nóminas de los trabajadores contratados en la empresa.
1. CAPÍTULO 01 – MATERIALES DE ALUMBRADO.
En este capítulo, se mantienen las partidas correspondientes a la mano de obra, y se justifican los correspondientes al Material de Alumbrado, variando su cuantía respecto al proyecto licitado (no se modifica las cuantías económicas referentes a los oficiales y mano de obra, aunque si a las cuantías del pequeño material vinculado a cada ejecución de este capítulo).
 2. CAPÍTULO 02 – INSTALACIÓN ELÉCTRICA.
En este capítulo, se mantienen las partidas correspondientes a la mano de obra, y se justifican los correspondientes al Material Eléctrico, variando su cuantía respecto al proyecto licitado (no se modifica las cuantías económicas referentes a los oficiales y mano de obra, aunque si a las cuantías del pequeño material vinculado a cada ejecución de este capítulo).
 3. CAPÍTULO 03 – OBRA CIVIL.
En este capítulo, se mantienen las partidas correspondientes a la mano de obra de la cuadrilla reflejada en cada descompuesto, del capataz y del peón ordinario, no variando tampoco las partidas de reposición servicios e imprevistos y estudios de arqueología, y se aporta justificación de los correspondientes a Otros trabajos de obra civil, variando su cuantía respecto al proyecto licitado.
 4. CAPÍTULO 04 – SEGURIDAD Y SALUD.
Esta partida no sufre modificación.
 5. CAPÍTULO 05 – GESTIÓN DE RESIDUOS.



Esta partida no sufre modificación.

6. CAPÍTULO 06 – LEGALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.
Se aporta presupuesto y compromiso, por Ingeniero Técnico Industrial.

3.1.3. CONCLUSIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto, **se considera que la justificación de la oferta económica se ajusta a las determinaciones establecidas en el artículo 149 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo establecido para las bajas temerarias, ya que se demuestra y se desglosan de forma razonada y detallada el bajo nivel de los precios ofertado, considerando que la misma es viable en los términos ofertados.

4. INFORME TÉCNICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE "ILUMINACIÓN VIAL Y ORNAMENTAL CAMINO PEATONAL BAJADA DE LOS CUATRO POSTES DE ÁVILA".

A continuación se procede a baremar el resto de criterios establecidos en el Anexo II del Pliego de prescripciones.

El número total de ofertas presentadas es de **3**, ya sean empresas individuales o uniones temporales, **siendo admitidas en su totalidad**, ya que se consideran cumplen los requisitos legales que se establecen y las cláusulas contenidas en los pliegos, tanto técnicos como administrativos, así como los referidos a la clasificación de las ofertantes.

El sistema de adjudicación es por **procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta como único criterio de adjudicación el precio)**.

El presupuesto de ejecución por contrata proyectado es **74.035,98 €, I.V.A incluido**, presupuesto sin IVA **61.186,76 € con un IVA repercutido del 21% (12.849,22 €)**.

Se procede a la apertura del único SOBRE A, teniendo en cuenta un único criterio, "**Proposición para el procedimiento abierto para las OBRAS DE ILUMINACIÓN VIAL Y ORNAMENTAL CAMINO PEATONAL BAJADA DE LOS CUATRO POSTES, ÁVILA.**", que incluyen toda la documentación aportada por las empresas para valorar y puntuar el criterio de adjudicación según los apartados establecidos y detallados en el Anexo II del Pliego.

Dentro de los criterios de Baremación y Puntuación del Pliego de Prescripciones, el apartado A.1. se estipulaba que:

"A.1.- OFERTA ECONÓMICA, hasta 20 puntos, ponderación 100,00%.

Las ofertas económicas se puntuarán según el siguiente detalle en base al porcentaje de baja de cada una de las ofertas con respecto al presupuesto base de licitación para la ejecución de la obra de la siguiente manera:

$$R = P_{max} \times (\%Bof / \%Bmax)$$

R = Resultado en puntos.

P_{max} = puntuación máxima a otorgar.

%Bof = baja ofertada por cada licitador expresada en porcentaje.

%Bmax = baja máxima expresada en porcentaje.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:



1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.
En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada."

Al presentarse 3 empresas, se deberá estar a lo tenor establecido en el apartado 3 de la citada cláusula, arrojando el siguiente resumen (cuadro adjunto), en función de las ofertas económicas presentadas por cada licitador. Incurriendo en baja anormal o desproporcionada la empresa SUMINISTRO ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L., al presentar una oferta económica que se encuentra por debajo de las 25 unidades porcentuales de la media aritmética de las ofertas presentadas.

Presentada por la empresa SUMINISTRO ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L. la documentación requerida con fecha 21 de Enero de 2019, se somete a un posterior informe técnico, de conformidad con lo establecido en la cláusula referida del pliego y artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cumpliendo según lo detallado con anterioridad, estimándose la oferta presentada por esta empresa.

EMPRESA	PROPUESTA ECONÓMICA							
	Oferta licitadores			Ofertas Consideracion desproporcionada según Pliego			Puntuacion	
	oferta €	Media art	despro.	10% Super.	Media art	despro.	puntuacion	
	61.186,76	49.950,04	37.462,53	54.945,05	49.950,04 % baja	45.890,07 25,00	20	
1	CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE S.L.	58.182,49			58.182,49	4,91		3,27
2	ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO S.L.	48.871,64			48.871,64	20,13		13,39
3	MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DIEZ S.L.	42.796,00			42.796,00	30,06		20,00

5. CONCLUSIONES.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, se adjunta cuadro resumen de la baremación de cada una de las ofertas en base a lo estipulado en el Anexo II del Pliego de condiciones, proponiendo como licitador a SUMINISTRO ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L., al ser la oferta que obtiene la puntuación más alta."



La mesa de contratación, oídas las consideraciones evacuadas por la técnica municipal y teniendo en cuenta las argumentaciones esgrimidas en la justificación aportada por el licitador requerido, y las aclaraciones efectuadas en la comparecencia e informe reseñados, acuerda por unanimidad la aceptación de la justificación de la oferta presentada por el licitador MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L., y por tanto proponer su admisión.

A continuación, la Mesa procede a la baremación de las ofertas económicas admitidas, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones e informe, con el siguiente resultado por orden decreciente:

Entidad	Importe €	IVA	Total €	Puntos
MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L.	42.796,00	8.987,16	51.783,16	20
ELECTRICIDAD PASCUAL DE DIEGO S.L.U.	48.871,64	10.263,04	59.134,68	13,39
CASTELLANO LEONESA DE MEDIO AMBIENTE S.L.	58.182,49	12.218,32	70.400,81	3,27

Por todo lo que antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad, eleva propuesta junto con la presente Acta al órgano competente para acordar, si procede, resolución disponiendo la adjudicación del contrato a favor de la entidad MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L. en el precio de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (42.796 €) IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% IVA (8.987,16 €) arrojando un total de 51.783,16 euros.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.

En consecuencia, procede requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte la documentación establecida en la cláusula 18ª del pliego en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación."

Igualmente fue dada cuenta del requerimiento efectuado a la entidad MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L. para la presentación de la documentación establecida en la cláusula 18ª del pliego.

Considerando que por parte de dicha entidad se ha presentado dicha documentación y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad lo siguiente:

.- Adjudicar el contrato de obras de iluminación vial y ornamental camino peatonal bajada de los Cuatro Postes, Ávila, a la entidad MONTAJES ELÉCTRICOS DIEGO DÍEZ S.L. en el precio de 42.796 € IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% IVA (8.987,16 €) arrojando un total de 51.783,16 euros.

.- Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0200 16500 63301.

.- Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario para la firma del contrato en el plazo de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

.- De conformidad con el art. 149.7 de la LCSP que señala que "Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se



produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.”, se acuerdan las siguientes medidas de seguimiento a mayores de las estipuladas en la normativa y leyes que le sean de aplicación en función de la materia que corresponda u obligaciones correspondientes al responsable del contrato (visitas de obra para seguimiento y coordinación):

Informe mensual, emitido por el técnico responsable de la contrata, donde se reflejen las siguientes medidas de control:

- Costes de ejecución mensual de la obra, servicio o suministro, en relación con la oferta realizada por la contrata (cuadro comparativo).
- Planificación mensual de la ejecución de los trabajos, suministros o servicios ofertados.
- Presentación mensual de documento de **Relación Nominal de Trabajadores (RNT)** (antiguo TC2) y el documento de **Relación de liquidación de cotizaciones (RLC)** (antiguo TC1) del personal destinado a la ejecución del contrato.
- Presentación de documentación justificativa del control de calidad de las partidas ejecutadas, conforme a su oferta.

Don Marco Antonio Serrano manifiesta que en el acta de la Mesa de Contratación no se refleja con exactitud su intervención respecto a la pregunta formulada sobre los mecanismos a adoptar al adjudicar un contrato a una oferta incurso en presunción de anormalidad, pues su Presidenta contestó que serían los de siempre para después, al hacer referencia al art. 147 de la LCSP, remitir al acuerdo que se adoptara en el seno de la Junta de Gobierno, como órgano de contratación. Por otra parte, pregunta la razón de que las medidas adicionales de seguimiento a que se ha hecho referencia no constaba en la documentación remitida junto con la convocatoria, interesando su remisión, así como su acceso a la oferta completa que fue presentada por el adjudicatario.

Es contestado por doña Patricia Rodríguez, que opina que el acta recoge lo acontecido, así como que en la sesión se explicó que correspondía al órgano de contratación y no a la Mesa establecer los mecanismos oportunos, que entiende han de ser a criterio técnico, cuestión que se ha traído a esta sesión y de lo que quedará constancia en acta, sin perjuicio de que se remitan.

6.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

A) Reservas de agua. Por la Presidencia se informó a la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 26 de febrero del corriente, el 62,10% de la capacidad de embalsamiento total, siendo las de Becerril del 41,80%, de Serones el 60,80% y Fuentes Claras 100%.

B) Convenio de colaboración. Por la Presidencia se informó los presentes, que quedaron enterados, de la celebración en el día de mañana del acto de firma del convenio con la Sociedad Mercantil Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ávila, para la Ejecución y Explotación de las Obras de Aprovechamiento del Embalse de las Cogotas.

C) Régimen de sesiones. Por la Presidencia se informó de la próxima convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno Corporativo, prevista para el próximo día 8 de marzo, respecto de la cual considera innecesario convocar previa Junta de Portavoces, mostrándose de acuerdo los presentes.

Doña Patricia Rodríguez anuncia que el texto del manifiesto a aprobar en dicha sesión con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, se hará llegar a los grupos políticos para su conocimiento y, en su caso, formulación de sugerencia, una vez sea remitido por la FEMP.



7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) Por la sra. Barcenilla Martínez se formularon los siguientes:

- Respecto a las obras recientemente realizadas en la plaza de Fuente El Sol, sobre las que ya se interesó el sr. Serrano en anterior sesión, considera que las actuaciones realizadas por la empresa para la reparación de los desperfectos causados han sido muy malas, al limitarse a tapar codones con cemento y de forma parcial.

El sr. Alcalde responde que se pedirán las oportunas explicaciones.

- Pregunta quién es el responsable de las cuentas de redes sociales del Ayuntamiento, habida cuenta que coinciden en sus contenidos con los de la cuenta del P.P. municipal, en la que, además, se utiliza el logo del Ayuntamiento, que es de todos y no del equipo de gobierno.

El Tte. de Alcalde don Óscar Arroyo contesta que la parte política no tiene acceso a la cuenta oficial de Twitter y que la cuenta del grupo municipal se gestiona desde Alcaldía, así como que se cambiará el logo.

El sr. Alcalde afirma que un grupo municipal ni es ni puede ser lo mismo que el Ayuntamiento como institución.

B) Por la sra. Vázquez Sánchez se formularon los siguientes:

- Pregunta, en relación una carta remitida desde la FEMP, si el Ayuntamiento se va a sumar al minuto de silencio que se propone en homenaje a las víctimas del atentado que tuvo lugar el 11 de marzo 2004 en la Estación de Atocha, afirmando el sr. Alcalde que sin duda.

- A la vista de las cifras de reservas de agua suministradas en esta sesión, considera necesario continuar con las campañas de consumo responsable de agua y concienciar a los ciudadanos al respecto.

El Tte. de Alcalde don Héctor Palencia comenta que está en marcha o a punto de iniciarse una campaña de sensibilización, a través de la factura del agua y en los medios de comunicación.

La sra. Vázquez opina que se debe ser algo más ambicioso en este sentido, y concienciar sobre el riesgo que supone la falta de agua, proponiendo, a título de ejemplo, que se realicen anuncios en la piscina municipal sobre el consumo responsable en vestuarios y duchas.

- Ante el anuncio en esta sesión de la firma del convenio para la ejecución y explotación de las obras de aprovechamiento del Embalse de las Cogotas, pregunta si se va a invitar a los miembros corporativos a dicho acto, dado que la importancia implica esta infraestructura para la Ciudad.

La Presidencia responde que se trata de un convenio de gran calado y que, si bien no se va a invitar formalmente, puede acudir quien lo desee, estando programado a las 9:00 horas en el Palacio de Los Verdugo.

- Comenta que en el informe elaborado por la Fundación BBVA sobre la calidad de vida en distintas ciudades española, cuya lectura pausada recomienda, hay diversos indicadores en los que Ávila no sale muy bien parada, lo que debería llamar a la reflexión.

La Presidencia toma nota, y asegura que no se debe ser autocomplaciente e intentar mejorar.



C) Por el sr. Serrano López se formuló el siguiente:

.- Pregunta sobre el escrito de alegaciones que, con fecha 26 de febrero pasado, ha sido presentado por Telefónica España SAU contra el acuerdo de esta Junta, en la que su grupo carece de voto, relativo a la concesión de autorización, con prescripciones, para el despliegue de su red de fibra óptica en el barrio anexionado de Aldea del Rey Niño, por considerar que alguna de sus cláusulas es contraria a la Ley General de Telecomunicaciones, lo que considera puede poner en peligro dicho despliegue, y que soluciones se están planteando al respecto.

Es contestado por el sr. Tte. de Alcalde don Héctor Palencia que la autorización se concedió con base a un informe técnico, no político, preguntando al sr. Serrano si está defendiendo el municipio o a una empresa, afirmando así mismo que, aunque carezca de voto en este órgano, tiene voz y pudo pronunciarse sobre este asunto en su momento.

El sr. Serrano asegura estar a favor del progreso y que no tiene obligación de pronunciarse.

Interviene doña Patricia Rodríguez, quien afirma que la decisión tomada lo fue acorde a las prescripciones técnicas y buscando una mejora en las telecomunicaciones, que es lo que todos los presentes desean.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las nueve horas y diez minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fé.

Ávila, 28 de febrero de 2019

VºBº
EL ALCALDE,

La Jefe de Servicio de Secretaría

Fdo. José Luis Rivas Hernández

Fdo: Aránzazu Fidalgo Pérez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 28 de febrero de 2019
EL ALCALDE,

Fdo. José Luis Rivas Hernández